

RESOLUCION CNEE 47-2001
LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, creada por la Ley General de Electricidad, Decreto Número 93-96 del Congreso de la República, entre otros, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; proteger los derechos de los usuarios; y definir las tarifas de Distribución sujetas a regulación, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Electrificación -INDE- con fecha dos Mayo de dos mil uno celebró sesión de Consejo Directivo y que en su punto TERCERO del Acta número 29-2001, resolvió: "...1.- Autorizar con base en las facultades que le confiere la Ley Orgánica del INDE (Decreto Legislativo número 64-94 y sus Reformas), un ajuste tarifario temporal a la facturación del mes de mayo del año 2001, correspondiente a los consumos del mes de abril del mismo año, para los usuarios de la tarifa Baja Tensión Simple de la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima (EEGSA), por la cantidad de Cinco millones trescientos doce mil ochocientos veinticinco quetzales (Q5,312,825.00), la que se deberá ser confirmada por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE). 2.- EEGSA deberá reintegrar inmediatamente al INDE dicha cantidad, cuando reciba los beneficios derivados de la rebaja en los precios de potencia por parte de los Generadores Privados. 3.- Facultar al Gerente General y delegarla la representación Legal del INDE, para que, en coordinación con personeros de EEGSA, definan los mecanismos respectivos y suscriban los documentos que permitan efectuar los traslados correspondientes. 4.. Dar efecto inmediato a la presente resolución. ". Que esta Resolución del INDE fue notificada a la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, con fecha dos de Mayo de dos mil uno, y a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha veintiuno de Mayo del mismo año, por medio de Oficio número GG guión R guión ochenta y nueve guión dos mil uno (GG-R-89-2001).

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, a través de oficio con números A-35-2001-3 y GGR93-2001, de fecha 25 de Mayo de 2001, hizo del conocimiento de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica lo resuelto por el Consejo Directivo del INDE en punto Tercero del Acta número 35-2001 correspondiente a la sesión celebrada el 24 de Mayo de 2001, el que textualmente dice: "...1.- Modificar el Punto TERCERO del Acta número 29-2001, de la sesión celebrada por este consejo el 2 de Mayo del presente año, en el sentido que el ajuste tarifario temporal autorizado es de Q.5,400,000.00 y no como se consignó en la resolución que por este acto se modifica, y, el cual se aplicará a la facturación del mes de junio del año 2001, correspondiente a los consumos del mes de mayo del mismo año, en la forma que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica lo determine. 2.- Dar efecto inmediato a la presente Resolución."...

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, a través de oficio con número GG-R-92-2001, solicita la aprobación del acuerdo suscrito entre INDE y EEGSA con fecha 24 de Mayo de 2001, con relación al aporte reembolsable para aplicar descuento a la tarifa baja tensión

simple de los usuarios de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, según los términos de la carta de entendimiento que adjuntaron al mencionado oficio, y que esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica ha conocido, resultando de su análisis que dicho acuerdo favorece a los consumidores finales del servicio de distribución de energía eléctrica de Baja Tensión Simple, por lo que este ha de ser aprobado.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica está enterada de que actualmente, con la participación del Gobierno de la República, se están modernizando los contratos de compra y venta de energía eléctrica, denominados en el Reglamento de la Ley General de Electricidad como Contratos Existentes, entre Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima y algunos de sus proveedores de electricidad, con el objeto de actualizar los mismos para adaptarlos al marco legal vigente y lograr un descuento en el precio de la electricidad a los usuarios finales del Servicio de Distribución; procediendo a los análisis y al cálculo parcial de los beneficios, que se derivan de estas negociaciones, concluyendo que la suma de cinco millones cuatrocientos mil quetzales (Q5,400,000.00), aportados por el INDE, corresponde al beneficio proporcional mensual a trasladar a los usuarios finales del servicio de distribución, con tarifa de baja tensión simple, en la facturación del mes de junio.

CONSIDERANDO:

Que los beneficios cuantificados parcialmente para los usuarios regulados, son consecuencia directa de la modernización de los Contratos Existentes de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, la que, a la fecha de la presente Resolución aún no ha sido concluida, por lo que el Instituto Nacional De Electrificación -INDE- ha resuelto, en el ínterin en el que dicha negociación se concreta, hacer un aporte, con carácter reembolsable, de la suma de dinero anteriormente mencionada para un Ajuste Temporal a la usuarios de la tarifa Baja Tensión Simple de la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima (EEGSA), relativo al consumo del mes de mayo de este año, a aplicarse en la respectiva facturación de junio; por lo que, si esta negociación de los Contratos Existentes no se concretara dicha suma de dinero ha de ser devuelta al Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, a través de la recuperación por ajuste tarifario en el período inmediato siguiente, de conformidad con la Ley General de Electricidad, su Reglamento y la metodología tarifaria correspondiente, aprobada por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

POR TANTO

De conformidad con las facultades prescritas en el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y en lo Considerado,

RESUELVE:

1. Aprobar el acuerdo suscrito entre el Instituto Nacional de Electrificación -INDE- y Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima -EEGSA- con fecha 24 de Mayo de 2001, con relación al aporte reembolsable de cinco millones cuatrocientos mil quetzales exactos (Q.5,400,000.00) que el Instituto Nacional de Electrificación -INDE- aportará, para aplicar descuento a la tarifa Baja Tensión Simple (BTS) de los usuarios de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, según los términos de la carta de entendimiento que adjuntaron oportunamente.
2. El monto de dinero que se le aporte a Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima por el Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, deberá ser utilizado por Empresa

Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima y aplicarlo exclusivamente como ajuste tarifario temporal, en forma de descuento, en la facturación del mes de junio, de cada uno de sus usuarios de la Tarifa Baja Tensión Simple –BTS-, por los consumos del mes de mayo del mismo año; para lograr los cargos unitarios de energía, como se detalla a continuación:

A) Usuarios con consumos mensuales de 301 a 650 kWh, o su equivalente consumo promedio diario:

- Cargo unitario por Energía 1.2200 Q/kWh

B) Usuarios con consumos mensuales arriba de 650 kWh con tarifa BTS

- Cargo unitario por Energía 1.2872 Q/kWh

2. Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, deberá presentar una liquidación detallada, con la información amplia y veraz en medio magnético e impreso, sobre los resultados de la aplicación de lo dispuesto en esta Resolución; así como de la cantidad realmente utilizada de la que aportará el Instituto Nacional de Electrificación.
3. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente Resolución y los valores aprobados en ésta, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique el personal de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, posteriormente a la notificación de la misma.
4. Notifíquese.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el día treinta de mayo de dos mil uno.